



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por el endosatario en procuración del demandante en escrito de demanda, el lugar de notificaciones de la demandada CARMEN CECILIA CACERES CACERES es: “Calle 9N # 18C-04 Barrio Villa Rosa Norte de Bucaramanga”, en donde se ubica su domicilio, nomenclatura que pertenece a la Comuna 1 de Bucaramanga (Norte) como quiera que corresponde o se ubica en el barrio Villa Rosa de esta municipalidad, tal y como se extrae de la consulta realizada por este despacho<sup>1</sup>, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P: “*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

---

<sup>1</sup> Para acceder al archivo PDF ingres al enlace: [003ConsultaLocalizacionDirecciónDdo](#)

en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de la demandada, al Despacho no le queda otro camino más que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA** la demanda EJECUTIVA, formulada por **JAVIER MENDOZA PIÑEREZ** en contra de **CARMEN CECILIA CACERES CACERES**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), previa anotación en el sistema Siglo XXI y haciendo uso de las tecnologías dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para su remisión.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.128 del 29 de octubre de 2021.

PROCESO:EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00729-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cba57bfb3aacf8f5b001c6c00c70e ECB3ae91eef9c2184c8ce26a5bc97d1076**

Documento generado en 28/10/2021 08:08:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**